



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 40 03 017 2024 00400 00
Proceso	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Solicitante	Fernando Andrés Fandiño Jiménez C.C. 3.507.848
Acreedores	Banco De Bogotá y otros
Asunto	Abre liquidación patrimonial de persona natural no comerciante

Habiéndose declarado por parte del centro de conciliación el fracaso de la negociación dentro de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de la referencia y por considerar que ésta cumple a cabalidad los requisitos de los artículos 538 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante solicitado por Fernando Andrés Fandiño Jiménez identificado con C.C. 3.507.848.

Segundo: Nombrar como integrantes de la terna de liquidadores a los siguientes integrantes de la lista auxiliares de la justicia:

- A. Oscar Emilio Noreña Luque, quien se localiza en el correo electrónico: norenaluke@hotmail.com
- B. Jhon Alexander Flórez Pérez, quien se localiza en el correo electrónico: abogadojhonflorez@gmail.com
- C. Villegas Cardona Ricardo, quien se localiza en el correo electrónico: rvillegascar@hotmail.com

2.1. Por Secretaría se remitirá vía correo electrónico copia de este proveído a la terna de liquidadores, indicándoles a los designados que (i) cuentan con el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación, para tomar posesión del cargo, (ii) que se entenderá que acepta el nombramiento quien sea el primero en concurrir a notificarse del auto que lo designó y (iii) el cargo designado es de obligatoria aceptación al tenor de lo plasmado en el artículo 2.2.2.11.3.9. del Decreto 2130 de 2015.

2.2. Fijar como como honorarios provisionales del liquidador la suma de \$1.200.000.

Tercero. Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso acerca de la existencia del proceso a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el Centro de Conciliación Y Arbitraje Del Colegio Nacional de Abogados - Conalbos, así como a la cónyuge o compañera permanente del deudor, si existiere.

Cuarto. Por Secretaría, se dispondrá la inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, en el que se convoque a los acreedores del deudor Fernando Andrés Fandiño Jiménez identificado con C.C. 3.507.848 y para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación, se hagan parte del proceso en los términos del artículo 566 *ibidem*, esto es, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, especificando naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del insolvente, de conformidad con el numeral 2° del artículo 564 y el artículo 566 del Código General del Proceso.

Quinto. Ordenar al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, conforme al numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso.

Sexto. Ordenar al liquidador que remita un aviso al señor Fernando Andrés Fandiño Jiménez identificado con C.C. 3.507.848, comunicándole la apertura del proceso de liquidación.

Séptimo: Oficiar a la Coordinadora de la Oficina Judicial de Medellín para que comunique a los jueces de este distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación con el fin de que se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra el deudor.

Octavo. Informar al deudor Fernando Andrés Fandiño Jiménez identificado con C.C. 3.507.848, que a partir de la fecha se le prohíbe hacer pagos, arreglos, allanamientos, conciliaciones, transacciones y acuerdos sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de la ineficacia del acto ejecutado. Se exceptúan de la anterior prohibición las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores, operaciones que deberán ser denunciadas dando cuenta al Despacho y al liquidador.

Noveno. Prevenir al deudor del concursado para que pague las obligaciones a su cargo únicamente a favor del liquidador o a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales número 050012041017, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto. Para hacer efectivo este requerimiento, en el aviso que comunica a los acreedores la apertura del proceso concursal, infórmese y déjese constancia de esta prevención.

Décimo. Ordena comunicar la apertura del proceso de liquidación solicitado por Fernando Andrés Fandiño Jiménez identificado con C.C. 3.507.848, a las Centrales de Riesgo Datacrédito - Computec SA, Central de Información Financiera – CIFIN y Procrédito - Fenalco, tal como lo disponen los artículos 573 del Código General del Proceso y 13 de la Ley 1266 de 2008.

Décimo Primero. Ordena informar de la existencia del proceso de liquidación solicitado por el señor Fernando Andrés Fandiño Jiménez identificado con C.C. 3.507.848, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con el artículo 846 del Estatuto Tributario.

Décimo tercero. Por Secretaría se remitirá vía correo electrónico copia de este proveído a las entidades destinatarias para lo de su competencia, a través de los correo electrónicos: notificaciones@transunion.com, procredito@fenalcoantioquia.com, servicioalcliente@datacredito.com, y corresp_entrada_medellin-imp@dian.gov.co

Décimo Cuarto. Oficiar al Juzgado Octavo Civil Municipal de Pequeñas Causas de Neiva–Huila, la apertura del presente proceso de liquidación solicitado por Fernando Andrés Fandiño Jiménez identificado con C.C. 3.507.848, con el fin de que se sirva remitir el proceso ejecutivo que cursa en contra del aquí deudor, bajo el radicado N° 410014003005**20210015200** y en caso de que sea procedente.

NOTIFÍQUESE

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ**

Proyectó.
María Alejandra Salazar Cardona

**Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774f2823ad3f6cd5254e288a4cc29b3a3b9390891729f8a8e47a60b67e79825c**

Documento generado en 03/05/2024 12:04:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo tres de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2024-00406 00
Proceso	Garantía Mobiliaria
Demandante	FINANZAUTO S.A.
Demandado	JOHANA SIRLEY MARTINEZ MOLINA
Asunto	Se incorpora informe de captura de vehículo

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora, escrito allegado por la Policía Nacional, en el que informa que el vehículo de placas KOM413 entregado voluntariamente por la deudora el día 25 de abril de 2024, el cual fue dejado en el parqueadero J&L.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681ce8e16f9ebc45719cf5a128db7c8d4c97f9b4e50b14acbdce23d988f5ab9d**

Documento generado en 03/05/2024 12:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo tres de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2024-00417 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	DIANA YANETH VALENCIA ALVAREZ
Asunto	Se incorpora escrito allegado por el secuestre aceptando el cargo

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el representante legal de la empresa Gerenciar y Servir S.A.S., en el que manifiesta que acepta el cargo de secuestre dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1b7a81ae629aa780147e83dbf31f035e93b53ed5e675d9c181e951e86cb1c9**

Documento generado en 03/05/2024 12:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro.

Radicado:	05001 40 03 017 2024 00730 00
Proceso:	Acción de tutela
Accionante:	MARISOL CANO SIERRA
Accionado:	EPS SURAMERICANA S.A.
Asunto:	Admite acción de tutela

CONSIDERACIONES:

En vista que la acción de tutela presentada por la señora MARISOL CANO SIERRA, contra UROCLIN SAS / EPS SURAMERICANA S.A., cumple con los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora MARISOL CANO SIERRA, contra UROCLIN SAS / EPS SURAMERICANA S.A., por la presunta vulneración al derecho fundamental a la salud.

Segundo: Se ordena la vinculación de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

Tercero: Notifíquese esta providencia, por el medio más expedito, a las partes, haciéndole saber que dispone de un término un (01) día contado a partir de su respectiva intimación, para que proceda, por una parte, a aportar a este despacho judicial, en medio digital el expediente objeto de la presente acción constitucional y/o la documentación donde consten los antecedentes de este asunto; y por otra, para que manifieste lo que estimen pertinente, para lo cual se le hará entrega de una copia de la acción de tutela con sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3d6dda7d038f2cc75cca88b76c77732cd5040218eb453b6413657b85c7dfd0**

Documento generado en 03/05/2024 02:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>